MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 253-2016 CESIŌN SARDINA COMÚN VIII REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 2 5 OCT. 2016

R. EX. Nº 3219

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS ARMADORES, PESCADORES Y TRIPULANTES-ITALMAR A.G." y el armador industrial "LOTA PROTEIN S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memoranda (DZP BIO BIO) Nº 366/2016, de fecha 04 de octubre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 12.217-2016 y Nº 378/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 12.495- 2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 253/2016 de fecha 14 de octubre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2077, N° 2078 y 3251, todas de 2013; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y Nº 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS ARMADORES, PESCADORES Y TRIPULANTES-ITALMAR A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 597,14 toneladas de sardina común, al armador industrial "LOTA PROTEIN S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de los recursos anchoveta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas 2077 y Nº 2078, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **597,14 toneladas de**

Sardina común provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS ARMADORES, PESCADORES Y TRIPULANTES-ITALMAR A.G.", RAG Nº 392-8, domiciliada en calle Arturo Prat Nº 410, Cerro Verde, Alto Penco, comuna de Penco, VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial LOTA PROTEIN S.A., R.U.T Nº 96.766.590-8, domiciliado en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería Sardina común en el área marítima de la V a la X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº2078 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica, en los montos que cada caso se señala:

ITALMAR A.G., embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Anchoveta (ton)
COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL	CAPITO I	951349	298,57
	DON RENATO	951633	298,57
		TOTAL	597,14

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, **597,14** toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS ARMADORES, PESCADORES Y TRIPULANTES-ITALMAR A.G.", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "LOTA PROTEIN S.A", ambas individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "LOTA PROTEIN S.A", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Exentas Nº2078 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería del recurso sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación —	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CAPITO I (RPA 951349)	15290644-7	JUAN PATRICIO VIDAL HARO
DON RENATO (RPA 951633)	16460916-2	CARLOS ANDRES MUÑOZ CURUMILLA
	8625085-3	LUIS GUSTAVO ANTIMĀN LOPEZ
	11986014-8	MARCOS DOMINGO SAEZ MARDONES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.– Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "LOTA PROTEIN S.A.", mediante Resolución Exenta Nº 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PĀGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

> SÜNICO GALDAMES de Pesca y Acuicultura Subsecretario